

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia encargado del de la Gobernacion, con fecha 17 del actual se sirve circularme la Real orden siguiente.

Por El Ministerio de la Guerra se ha comunicado à este de la Gobernacion en 7 del actual, una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente General militar, y es como sigue.— He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Euguidanos, representante de las Provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde haya establecido Hospital, prestasen à los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido à bien reservar por punto general que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al Hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone à sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.”

Lo que he dispuesto se inserte en este lugar para conocimiento de los Ayuntamientos y demas à quienes pueda interesar el abono de los suministros que causen los militares enfermos. Palencia 23 de Noviembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me circula la Real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabél II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península à Don Saturnino Calderon Collantes, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, y Diputado à Cortes por la de Orense, debiendo cesar en el desempeño interino de dicho Ministerio, el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Lorenzo Arrazola. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.”

Cuya soberana resolucion he acordado se inserte en este lugar. Palencia 23 de Noviembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me circula la Real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—Mediante lo que me ha sido expuesto por mi Consejo de Ministros relativamente à la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante à los grandiosos acontecimientos que han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformandome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Go-

bernatora del Reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabél II, y en su Real nombre, en uso de la prerogativa que el art. 26 de la Constitución me concede, vengo en decretar lo siguiente. = Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados. = Artículo 2.º Conforme al art. 19 de la Constitución se renovará la tercera parte de los Senadores. = Artículo 3.º Las nuevas Cortes se reunirán en la Capital de la Monarquía para el día 18 de Febrero de 1840, conforme al citado artículo 26 de la Constitución. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = YO LA REINA GOBERNADORA."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos, Autoridades y demas de esta Provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Palencia 23 de Noviembre de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 18 de actual se sirve circularme de Real orden la siguiente.

"Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M., en uso de la prerogativa que concede á la Corona el art. 26 de la Constitución, ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, disolver el Congreso de los Diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovación de la 3.ª parte de los Senadores. = Esta disposición que, entre otras causas, hacía necesaria el venturoso cambio ocurrido en el estado de la Nación por el memorable convenio de Vergara es un homenaje solemne á la Constitución de la Monarquía y un testimonio positivo de que los actos del Gobierno serán siempre conformes á su letra y á su espíritu. = Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretexto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto apela al Voto de la Nación, y sus Consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública. = Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia hija de criminales manejos, es indispensable que todas las Autoridades empleen los medios legales que estan á su alcance á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden. = Los pueblos no pueden disfrutar la seguridad sin orden. = La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los Ciudadanos en el goce

de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella atenta contra la ley fundamental del Estado. = El Gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen y protegerá con mano fuerte las Autoridades depositarias de su confianza en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los Ciudadanos en el libre uso de sus derechos y grabar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas, y para calumniar á esta Nación magnánima suponiéndola indigna de la libertad. = Los hombres honrados, los verdaderos amantes de su país, acogerán estas ideas con gratitud; Las Autoridades deben excitarles á que las observen; y fuertes con su apoyo y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público; y la conservación de este será fiada la mas segura de la pacificación general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente Ejército y del invicto caudillo y leales Gefes que lo mandan."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que penetrados los pueblos de las razones que S. M. ha tenido para usar de una de sus prerogativas, alaben sin cesar tan maternales desvelos que en bien y pro de la utilidad comunal jamás pierde de vista acatando con la mayor gratitud su soberana resolución. Palencia 23 de Noviembre de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de...

Gobierno superior político de la Provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se sirve circularme la Real orden siguiente.

1.ª Sección. = Circular. = A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual dia del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Convocará V. S. inmediatamente la Diputación provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al art. 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pue-

blos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.^a Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el art. 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.^a El 26 del mismo se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el art. 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al art. 18 de la citada ley.

5.^a Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^a Los comisionados, que segun dispone el art. 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á Don José Ojero, en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al art. 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.^a En los casos previstos en el art. 40 y siguientes de la expresada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de un Senador, y la eleccion de tres Diputados, deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos, conforme al art. 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el art. 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna

reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1839.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su conocimiento. Palencia 23 de Noviembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Gefe Político de Leon con oficio fecha 10 del actual me remite el anuncio siguiente.

»Debiendo finalizar el dia 31 de Diciembre próximo el arriendo de los tres Portazgos establecidos para la conservacion de la carretera que conduce á Asturias en la distancia que media desde esta Ciudad al puerto de Pajares, situados en la venta de Riosequino, Puente de Alva y Villanueva de la Tercia, se sacan á público remate por el término de un año, que empezará en 1.^o de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de 1840. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán á la Secretaria de este Gobierno Político á las doce en punto de la mañana en los dias 2, 6 y 9 del próximo Diciembre, en donde se celebrará, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.—Condiciones que se han de observar en la recaudacion de los tres portazgos establecidos en la carretera de Asturias en la distancia que media desde esta Ciudad al Puerto de Pajares.— 1.^a Los arrendatarios de los portazgos se arreglarán en su recaudacion á los aranceles aprobados por S. M. segun se ha hecho en el presente año, cobrando 28 cuartos por cada carro cargado y 14 de vacío, 2 cuartos sin excepcion por cada caballería mayor y res vacuna y uno por cada caballería menor y res de cerda, segun se espresa en los mismos; siendo libres de pago los vecinos de los pueblos inmediatos á los portazgos por el tránsito que hicieren á labrar sus heredades, recoger sus mieses y ganados y cuando fueren á buscar leña á los montes para su consumo.— 2.^a Los mismos arrendatarios han de ocupar los puntos de recaudacion que hay en el dia en la venta de Riosequino y puente de Alva, componiéndose con sus dueños por el arriendo que tienen hecho, ó arrendando otros locales contiguos, ó bien haciéndolos por su cuenta; y ocupando la caseta de la carretera situada en el lugar de Villanueva que pertenece á la renta, sin otra carga ni gravamen que los reparos menores y su conservacion.— 3.^a Darán

sumas suficientes del valor del arriendo de los portazgos con personas legas y abonadas à satisfacción del Sr. Gefe político, ó pondrán por lo aneas en metalico, dos mesadas adelantadas en la depositaria por via de fianza; y en uno y en otro caso entregarán mensualmente el importe del arriendo, debiendo ser las dos terceras partes en moneda de plata u oro precisamente. — 4.^a Han de hacer la espala de nieves en los puntos que sea necesario desde esta ciudad al sitio de la Perreña en el puerto de Pajares, franqueando bien el camino para el tránsito de carros y caballerías, y no verificándola ó dejando de cumplirlo en los términos expresados, podrá el Sr. Gefe político disponer que se ejecute à costa de los arrendatarios. — 5.^a Al tiempo de tomar posesion de las casetas de los portazgos se harán cargo de los efectos que deban entregar sus antecesores correspondientes à la renta, y son, en el de Villanueva la cadena y en todos una mesa con cajon, un brasero con caja y paleta, tres sillas, el marco del ancho que deben tener las llantas de los carruages, la instruccion del ramo, una arca con dos llaves, un escudo de armas y una linterna. Leon 6 de Noviembre de 1839. — Ramon Casariego.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Palencia 18 de Noviembre de 1839. — Antonio de la Escosura y Hevia.

Junta Diocesana de Palencia.

Habiendo llegado à oñtender esta Corporacion que algunos Colectores han dudado de la verdadera inteligencia del art.^o 13 de la circular de 25 de Octubre último, ha acordado en sesion de ayer explicar dicho artículo, previniéndoles que en los pueblos donde despues de cubiertas las asignaciones que en él se hacen hubiera remanente, se aplique este à las Fabricas, quienes lo conservarán en depósito à disposicion de la Junta. Palencia 22 de Noviembre de 1839. — Presidente, Ildfonso Lopez de Alcaraz. — Administrador, Lorenzo Morátinos Sanz. — Secretario, Julian Ordoñez.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia, — Debiendo sacarse à pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del Hospital militar de esta Plaza, Alicante y Cartagena, con arreglo à las resoluciones vigentes y por término de dos años à lo menos, ó de tres

à lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrà de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 8 de Diciembre próximo venidero, à las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres Hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto à la aprobacion de la Superioridad, segun està prevenido.

Y para la mayor publicidad he dispuesto se fije y circule el presente edicto. Valencia 6 de Noviembre de 1839. — El Intendente Militar, Felipe Fernandez Arias. — El Secretario, Fermin Nebot.

Palencia 19 de Noviembre de 1839. — J. Pablo Dorliac.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha declarado por vacante para desde 1.^o de Diciembre inmediato, la Plaza de Cirujano Comadron en la misma, y ha señalado para su provision el dia diez del mismo. Lo que se anuncia al público para los que quisieren mostrarse pretendientes à ella, lo puedan hacer, dirigiendo sus solicitudes à la Secretaria del mismo Ayuntamiento hasta el expresado dia; previniendo que la dotacion de dicha plaza es la de 1820 reales anuales pagados de los fondos públicos. Palencia 16 de Noviembre de 1839. — Soto, — Rueda.

ARRIENDO DE MOLINOS

EN EL PUNTO DE CALAHORRA.

Se subarrienda la segunda Casa de Molinos sobre las aguas del Canal en el punto de Calahorra.

La persona que quiera tratar de ajuste acudirà à Don Enrique de la Cuétara, vecino de Amusco.

En el Boletin oficial de la Provincia número 94 del Lunes 18 de Noviembre, se dijo hallarse abierta en la Agencia de ella la suscripcion al Nuncio de la Verdad y del Guirigay, por haberse copiado à la letra equivocadamente de otro aviso fecha anterior; en esta inteligencia, se advierte al público que el primero se halla suspendido su publicacion, y el segundo se ha sustituido por el titulado la Legalidad.